

número 2.435/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Salud Rodríguez Vicente, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 27 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 16 de junio de 1989, sobre pensión de viudedad y subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Salud Rodríguez Vicente por estar ajustados al ordenamiento jurídico las resoluciones impugnadas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

6445 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 2.353/1987, interpuesto por don Miguel Angel Serrano Monteavaro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.353/1987 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Miguel Angel Serrano Monteavaro y la Administración General del Estado, sobre reconocimiento de grado personal consolidado, ha recaído sentencia en 25 de octubre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Serrano Monteavaro contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 23 de febrero de 1987 por la que se reconoció al recurrente como grado personal consolidado el nivel 28 con efectos desde el 1 de enero de 1987, y contra la resolución de 6 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho.»

En virtud de lo cual este Ministerio dispone se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

6446 *ORDEN de 2 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 1.253/87 interpuesto por don Eliseo Fernández de Capel Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.253/87 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Eliseo Fernández de Capel Martínez y la Administración General del Estado sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 4 de octubre de 1991, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Eliseo Fernández de Capel Martínez, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 6 de noviembre de 1986, por la que se declaró la jubilación forzosa por edad del recurrente, y contra la

posterior de 29 de enero de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos anular y anulamos esta segunda, sólo en cuanto que omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización solicitada, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia queda imprejuizada por este Tribunal, confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas.»

En virtud de lo cual este Ministerio dispone se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6447 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.618 y acumulado número 46.218, promovido contra este Departamento por la Entidad mercantil «Comercial Boaya, Sociedad Limitada».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de septiembre de 1991 por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.618 y acumulado número 46.218, promovido por la Entidad mercantil «Comercial Boaya, Sociedad Limitada», sobre revisión de precios correspondientes a las obras de reforma de la Lavandería Centralizada de la Seguridad Social en Mejorada del Campo (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), bajo la representación de don Luis Fernando Alvarez Wiese, contra la sentencia de 25 de noviembre de 1988 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.618, interpuesto contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 28 de octubre de 1985 y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todos sus pronunciamientos, sin hacer imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1992.—P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Conciertos, Compras, Obras e Instalaciones.

6448 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 298/1991, interpuesto contra este Departamento por don Heliodoro de Blas Gutiérrez y doña Angelina Segovia Pérez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 298/1991, promovido por don Heliodoro de Blas Gutiérrez y doña Angelina Segovia Pérez, sobre adjudicación de plazas y destinos correspondientes a las pruebas selectivas convocadas el 13 de mayo de 1988 para el ingreso en el Grupo Administrativo de Función Adminis-